Natalio, 22defebrero de 2023.

Señor:
Abg. PabloSeitz, Director.
Director Nacional de Contrataciones Públicas – D. N. C. P.
Presente:

Nos dirigimos a usted, a objeto de elevar la justificación de **NO APLICAR** el (**Anticipo para las MIPYMES**) en el proceso del llamado por la Modalidad de Contratación Directa (CD) ´´SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS PARA LA MUNICIPALIDAD DE NATALIO ID 423195´´. La Institución Municipal no aplica el Ítem (anticipo), considerando que los posibles oferentes demuestran capacidad financiera para iniciar la Contratación de bienes, obras servicios y/o consultorías, considerando que es una forma práctica de demostrar la capacidad económica de los oferentes.

QUE, conforme a lo impuesto por la Ley Nª 2051/03 y Decreto Reglamentario Nª 2992/2019, y como la Ley de presupuesto – El Art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberá realizar el pago de un anticipo a la misma salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ninguna adjudicación" por lo que se solicita establecer en el PBC, el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente y el circular N° 02/2023 y teniendo en cuenta esto, ESTA convocante menciona que para este proceso no resulta aplicable el anticipo considerando que es un proceso sin mayor envergadura y el tipo del proceso es inviable realizarlo y conforme la AUTONOMIA MUNICIPAL el mismo lo considera inaplicable e innecesario para dicho proceso de Licitación.

Sin otro particular, lo saludo muy respetuosamente. –

ING. MARCO MAIDANA OJEDA
INTENDENTE MUNICIPAL

ABG. EDGAR ROLANDO OSORIO OTAZU
SECRETARIO GENERAL